

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021 - 062
DTE: LUZ MARINA RUIZ
DDO: JM MARTÍNEZ S.A.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de Abril de 2021

AUTO (I): 376

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

A partir de lo manifestado en el hecho 17 y de acuerdo a las pretensiones, 1, 2 y 15 declarativas y 13 condenatoria, deberá indicarse de manera expresa, si también se pretende a través de este proceso laboral de única instancia, se ordene el reintegro de la demandante a su puesto de trabajo con la demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia para que se corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO, identificado con C.C. No. 93.407.218 y T.P. No. 223.965 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido que se encuentra en el expediente.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 22 de Fecha **21** de **Abril** de **2021**.



Secretaria